

Estimados Coordinadores, Coordinadora General, Matriculado solicitante  
Por medio del presente correo electrónico, comento a ustedes lo siguiente:

Acta Reunión Comisión de Actuación Judicial

Día: 30/11/2023

Hora: 18:30 Hs.

Sede: Villa Mercedes

Coordinadores;

CIOTOLI PABLO MARTIN MAT 1224

GARCIA RIVAROLA JOSE FRANCISCO MAT 2234

Asistentes:

LORENA ALEJANDRA CUESTA MAT 1219

MIRIAM ELIZABETH LEWANDOWSKI MAT 274

1) Temas referidos a la actuación de los matriculados como Peritos Contables:  
a) En primer lugar se trata un tema que había sido puesto a consideración por la CPN Miriam Lewandowski en la reunión de fecha 28/09/2023 consistente en inconvenientes relacionados con las regulaciones de honorarios de peritos de oficio cuando son varios los peritos de distintas especialidades intervinientes en una causa judicial; concretamente señala que el Art. 18 de la Ley N° IV-0910-2014 en su inciso 4to expresa: "*Los honorarios de los peritos serán fijados entre un CUATRO PORCIENTO (4%) y SIETE POR CIENTO (7%) del monto de la sentencia, estableciéndose un honorario mínimo de DIEZ (10) "jus",* entiende que dichos porcentajes son para cada perito designado de oficio, en su lugar señala la CPN Miriam Lewandowski que algunos juzgados están regulado honorarios aplicando los porcentajes señalados pero de manera global o conjunta, por ejemplo: si en una causa judicial los peritos intervinientes son 3 el juzgado regula el porcentual del 6% de manera global con lo cual a la cada uno le regula 2%, cuando la ley es clara y define que el honorario debe ser entre el 4% al 7% para cada uno. A este inconveniente se le suma la circunstancia de que si el profesional entiende están mal regulados puede intentar apelarlos lo que causa un perjuicio adicional en concepto de honorarios de abogados y de tasa de

apelación actualmente en \$3.130, erogaciones que se incrementarían considerablemente si el perito debe acudir a una tercera instancia judicial a lo que se le suma la posibilidad de sea reducida la responsabilidad del condenado en costas si se aplica el Art 730 CCyCom que permite limitar las costas a afrontar por el vencido en el 25% del monto del proceso, es indudable que si al perito le regulan el 2% y además en una causa judicial en la cual la suma de los honorarios de todos los profesionales (letrados parte vencedora, demás peritos, etc.) supera el 25% señalado, luego al prorratar los respectivos honorarios los peritos percibirán un porcentaje aún menor al 2%.

Señala como ejemplo de lo apuntado las siguientes regulaciones que entiende afectan negativamente sus derechos: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: 405 de fecha 15 de NOVIEMBRE de dos mil VEINTITRES de autos: INC 385418/1 "INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS (PERITO LEWANDOWSKI) RODRIGUEZ NATALIA HEBELEN C/ PREVENCION ART SA S/ ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL", SENTENCIA DEFINITIVA NÚMERO: 318 de fecha 08 de NOVIEMBRE de dos mil VEINTITRES de autos EXP 338358/19 ORELLANO ALBERTO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL, SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: 419 de fecha 27 de NOVIEMBRE de dos mil VEINTITRES de autos: EXP 342193/19 HEREDIA VICTOR HUGO C/ PREVENCION A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL.

b) Otro aspecto vinculado a la actuación profesional como Peritos de Oficio que se advierte es el eventual desistimiento de la prueba pericial contable por la parte que solicitó tal prueba en la etapa procesal en la cual el perito ya aceptó el cargo, entendemos causa un perjuicio no solo con relación a la regulación de honorarios que se realizará en base a la única actuación procesal efectuada por el perito: aceptar el cargo, sino también en términos de tiempo y el costo incurrido como lo es haber abonado la tasa de justicia. Puede suceder que incluso el perito haya realizado la pericia, pero la o las partes desistan de la misma con anterioridad a la presentación del Informe Pericial Contable, con lo cual la presentación del Dictamen no llega a materializarse. Consideran los asistentes a la reunión de la Comisión de Actuación Judicial este es un tema que los juzgados de la 2da

Circunscripción deberían fijar criterio -dentro de las normas procesales- de manera que el desistimiento no pueda ser proveído si el perito ya ha aceptado el cargo.

c) Otro tema que atañe a los Peritos de Oficio y también a los Síndicos Concursales, es el menor grado de acceso a la consulta de expedientes que los usuarios con perfil de acceso de abogados o en su caso a la falta de vinculación del profesional a los expedientes o incidentes relacionados en cada causa. Esto se patentiza en que los contadores que integran las listas de Síndicos Concursales no pueden acceder ni visualizar los expedientes en los cuales se hacen sorteos de síndicos sino hasta que uno de los inscriptos es designado y vinculado en el sistema IOL-IURIX, lo cual no se agota ahí, si no que el síndico no puede realizar búsquedas en dicho sistema y que arrojen un resultado, por ejemplo: no puede realizar búsquedas acerca de terceros que podrían tener vinculación con el concursado o fallido. Similar circunstancia ocurre con los Peritos de Oficio que al ser designados en un cuaderno de prueba en los juzgados civiles, estos no los vinculan a los demás cuadernos ni al expediente principal, en ese caso el perito desconoce las constancias obrantes en los demás cuadernos y el principal, y además se encuentra impedido de efectuar allí las presentaciones que correspondan. También referido a la imposibilidad de que los Peritos de Oficio puedan acceder a la consulta de las causas es lo que se evidencia al intentar consultar el expediente: EXP 357773/20 MOREIRA MARCOS ALEJANDRO C/ PREVENCION A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, al cual no se puede acceder y según nos hemos podido informar contiene un fallo de interés del Superior Tribunal de Justicia relacionado con el tope de responsabilidad del Art 730 CCyCom precisamente indicado en otro tema del día. Consideramos tal aspecto debería solucionarse sin mayores inconvenientes en el entendimiento de que los expedientes son públicos, salvo que se encuentren fuera de lista o con especial reserva, lo que no acontece en el expediente señalado.

2) Tema referidos a la nota presentada en fecha 31 de octubre de 2023 por los CPN OSCAR ADOLFO PEREZ, JAVIER APILANEZ MARTINEZ, GABRIEL EDUARDO LAPEZZATA Y ALAN LEONARDO VILLAMIL relativa a las notas de fechas 19 y 25 de octubre de 2023 presentadas por el Colegio de Abogados y Procuradores de Villa Mercedes al Superior Tribunal de Justicia. Consideran los Asistentes que en el marco de las reuniones de la Comisión de Actuación Judicial los profesionales presentantes deberían precisar el pedido o puntualmente indicar los inconvenientes sufridos como lo hizo en su momento el CPN JAVIER APILANEZ MARTINEZ en la reunión de la Comisión de Actuación Judicial de fecha 02/11/2023, por cuanto los asistentes desconocen la problemática señalada.

Todos los arriba asistentes adjuntan planilla firmada.

Siendo las 20:30 Hs se da por finalizada la reunión de comisión de actuación judicial.